



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- El 1 de marzo de 2022 la entidad bancaria demandante, en coadyuvancia con el demandado, allegaron escrito solicitando la suspensión del proceso por el término de 3 meses y la notificación del demandado por conducta concluyente.
- En auto del 16 de mayo de 2022 se accedió a la suspensión del proceso por el término de 3 meses, hasta el 31 de mayo de los corrientes y se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente desde el 1 de marzo de 2022.
- En auto del 7 de junio de 2022 se reanudó el proceso de la referencia y se requirió a las partes para que informaran si durante el término de suspensión se había llegado a un acuerdo de pago. A la fecha ninguna de las partes ha allegado pronunciamiento.
- Se advierte que desde el 1 de junio de los corrientes empezó a correr el término del traslado de la demanda. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, y 15 de junio de 2022).

**Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 28 de junio del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**  
Demandado: **JUAN CAMILO CORREA LOPEZ**  
Radicado: **170014003010-2021-00723-00**  
Interlocutorio Nro. **674**

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a decidir lo que corresponda en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que nos encontramos.

Como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado por conducta concluyente y que los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado, como tampoco se allegó pronunciamiento alguno sobre el eventual acuerdo de pago al que hubieren llegado las partes, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: PAGARÉ Nro. 1053816991  
CAPITAL: \$97.294.757  
DEUDOR: JUAN CAMILO CORREA LÓPEZ  
BENEFICIARIO: BANCO DE BOGOTÁ  
FECHA DE VENCIMIENTO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El título valor aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.720.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de la **BANCO DE BOGOTÁ**, con Nit. 860.002.964-4 y en contra de **JUAN CAMILO CORREA LOPEZ**, con cédula Nro. 1.053.816.991, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes apremiados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.720.000).

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 107 el 29 de junio de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: f05cbb288b2051e3bacfdd6bdc585422359e5e221d105d5e0271c6dd47268c8a**

Documento generado en 28/06/2022 01:09:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**